

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0359/2021/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre de los dos mil veintiunos, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. - - - - -

- - - Ahora bien, visto el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec**; se tiene que el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** que se le otorgó para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, feneció el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno y para informar a este Órgano Garante, feneció el veintiséis de noviembre de la referida anualidad, según la certificación que obra en la foja 40, sin que se advierta que haya dado cumplimiento a dicha resolución. - - - - -

- - - Por lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión, por lo tanto, es clara su omisión, lo cual transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, consagrado en los artículos 6o apartado A, fracciones I, III, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo del 2016). - -

- - - Cabe destacar, que con fecha uno de enero de dos mil veintidós, se efectuó el cambió la administración municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec. - - - - -





--- Por otra parte, y en virtud que el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en los recursos de revisión, es de orden público y este Órgano Garante esta compelido a velar por su exacto cumplimiento para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, que le asiste a la parte recurrente; por lo que, resulta procedente requerir a la nueva administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión, en su carácter de Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 6º fracción XL y 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, y en virtud del cambio de administración municipal efectuada el uno de enero de dos mil veintidós, **se tiene por no cumplida** la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a la **administración 2019-2021** del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec**, dictada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** En aras de garantizar el debido proceso, **se corre traslado al Sujeto Obligado** con copia de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General

de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Lic. Adriana Reyes Martinez

L.A.P.M. /j.b.ch